

MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Federación de Maestros de Cataluña

Sesión celebrada en 8 de Mayo de 1921

Asisten los señores vocales de la Directiva ante los cuales la Comisión nombrada para la reforma del Reglamento dió cuenta de sus trabajos que fueron aprobados, acordando su publicación a fin de que las Asociaciones de partido puedan estudiarlos y discutirlos de conformidad con las instrucciones que se fijan en la adjunta circular.

Federación de Maestros Nacionales de Cataluña

Comisión adscrita

Dada la encomienda con que nos honró la Junta Directiva de la Federación por su acuerdo del 23 de Marzo último, ofrecemos hoy a la crítica del Magisterio el «Primer proyecto de nuevos estatutos» como punto de partida para el estudio que a todos corresponde y que va encaminado a dotar a nuestro organismo societario regional de un reglamento de máxima eficacia, en sustitución del que ahora rige y que suele considerarse ya, sin ofensa de nadie, asaz arcaico e insuficiente.

Hemos procurado, dentro de nuestras limitaciones humanas, resumir

y armonizar opuestos pareceres de la clase, con el propósito de que se aunen las voluntades y los esfuerzos de cuantos servimos en las escuelas nacionales de Cataluña y aún de las Baleares, por si es caso que los comprofesores isleños están propicios a juntarse con nosotros, y podemos unirnos en una sola familia todos los maestros del distrito universitario de Barcelona.

Son ahora nuestros compañeros, las asociaciones de partido y de provincia y los periódicos del ramo, quienes deben aportar su cooperación absolutamente necesaria para que el futuro reglamento sea una obra general y represente, con alguna transigencia por parte de cada uno, el criterio común y el sentir aglutinante.

Y a fin de que esta labor colectiva resulte algún tanto metódica y rinda el mejor resultado, nos permitimos hacer las siguientes indicaciones, de cuyo exacto cumplimiento depende la suerte del plan que entre todos hemos de realizar:

1.º Durante el Mayo actual los presidentes o las asociaciones de partido convocarán a sus compañeros para reunirse en la primera decena de Junio y acordar las enmiendas que se creen necesarias al «Primer proyecto de nuevos estatutos». Pueden hacer lo mismo, si lo estiman menester las directivas de las asociaciones provinciales. Igualmente serán tenidos en consideración los juicios que expongan los maestros aisladamente, los profesores de Escuela Normal, los Inspectores y los funcionarios de las Secciones Administrativas. Encarécese la urgencia posible en el envío de enmiendas, que por todo el día 15 de Junio deberán obrar en el domicilio de la Federación: Barcelona, Ronda de San Pedro, 55, 1.º, 1.ª, escuela nacional de niños.

2.º Haciéndose cargo de las enmiendas recibidas, la Comisión adscrita procederá a redactar el «Segundo proyecto de nuevos estatutos», el cual será presentado y discutido en la próxima Asamblea de verano, según convocatoria que aparecerá oportunamente.

3.º Publicado a fines de Junio el «Segundo proyecto de nuevos estatutos», las asociaciones de partido y las provinciales volverán a examinarlo en los primeros días de Julio y acordar segundas enmiendas; teniéndose en cuenta que tales segundas enmiendas o la ratificación de las primeras presentadas deben obrar en el domicilio de la Federación por todo el 15 de Julio y que ellas serán las únicas que podrán ser defendidas en la Asamblea.

Barcelona 8 de Mayo de 1921.

El Presidente, *Angel Lletjós y Angel*; los vocales, *José Gomis y Oroni*, *José Montúa Imbert*, *José Coll y Mas*; el secretario, *Lorenzo Jou y Olió*.

PRIMER PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS

Finalidad

Artículo 1.º La «Federación de las Asociaciones de Maestros de primera enseñanza del distrito universitario de Barcelona» se denominará, «FEDERACIÓN DE MAESTROS NACIONALES DE CATALUÑA Y BALEARES» (1).

Art. 2.º Las asociaciones de partido son los elementos primarios y constitutivos de la Federación, pero ésta reconoce la personalidad de las asociaciones provinciales, al propio tiempo que se declara adherida a la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

Art. 3.º Su objeto es fomentar el desarrollo de cuantos factores integran la primera enseñanza oficial, considerándose un órgano adecuado para intervenir en la resolución de los problemas regionales, del mismo modo que a la Asociación Nacional incumbe velar por las cuestiones generales y relativas a todo el reino.

Art. 4.º Unicamente se propone hacer uso de los medios consentidos por las leyes y que, además, sean compatibles con la naturaleza y decoro de la profesión de maestros.

Socios

Art. 5.º De cada partido judicial solamente una entidad podrá federarse. Exceptúase de esta regla al «Centro de Maestros de Barcelona», que por su historia dentro de la Federación y por derecho que le concede la Asociación Nacional, será considerado como asociación de partido, independientemente de la otra asociación de partido que existe o pueda existir en Barcelona.

El profesorado de las Escuelas Normales existentes en las provincias comprendidas por la Federación, puede agruparse y pedir su ingreso equiparándosele a una asociación de partido. Igual se dice de los Inspectores de primera enseñanza y también de los funcionarios de las Secciones Administrativas.

Art. 6.º Si al implantarse el presente nuevo reglamento dejare de inscribirse alguna de las asociaciones de partido o si una vez inscrita fuese baja por cualquier causa, los maestros de aquel partido podrán asociarse y solicitar el ingreso, siendo entonces esta nueva entidad la tenida por valedera para los efectos de la Federación.

(1) Las palabras «y Baleares» quedarían suprimidas si al reorganizarse la Federación según los presentes estatutos, no ingresare ninguna de las asociaciones de la provincia balear. En tal caso todos los artículos que se refieran a las Baleares sufrirían la enmienda correspondiente.

Gobierno

Art. 7.º La Federación estará regida por una Asamblea y un Consejo Permanente.

Art. 8.º La Asamblea constará de delegados de partido, delegados de provincia y delegados de región.

a) Serán delegados de partido los presidentes de las asociaciones de partido y de las equiparadas a ellas. El presidente puede hacerse representar por un individuo de la asociación respectiva, si ésta lo consiente.

b) Serán delegados de provincia los presidentes de las asociaciones provinciales y, además, tres maestros por provincia cuya mayoría al menos ejerza en la capital o poblaciones próximas. Toda asociación provincial, poniéndose de acuerdo sus asociaciones de partido federadas, elegirá a dichos tres maestros por sufragio de los compañeros de la provincia o en la forma que se estime más conveniente. Acaso dicha elección podría recaer, con ventaja, en los mismos individuos que en cada capital de provincia suelen actuar de comisión permanente. Los delegados de provincia también podrán hacerse representar por otro maestro que pertenezca a la misma asociación provincial, si ella lo permite.

c) Serán delegados de región nueve maestros cuya mayoría al menos sirvan en la ciudad de Barcelona o poblaciones cercanas, elegidos en sufragio por todos los maestros que formen parte de las asociaciones de partido federadas. En la primera decena de junio de los años pares, los partidos y asociaciones equiparadas procederán a votar a dichos nueve maestros, remitiendo acta del escrutinio y lista de votantes al domicilio de la Federación, y antes de terminar el mes el Consejo Permanente proclamará a los nueve maestros que hayan obtenido mayor número de votos. Los delegados de región no se podrán hacer representar en ningún caso.

Un individuo sólo puede desempeñar el cargo de delegado de partido, de provincia o de región.

Art. 9.º Del seno de la Asamblea se constituirá un Consejo Permanente, formado por once miembros, unos natos y otros electivos.

a) Serán consejeros natos los presidentes de las asociaciones provinciales.

b) Serán consejeros electivos tantos otros miembros de la Asamblea como sean necesarios para que unidos a los consejeros natos sumen el número de once. Los elegirá la misma Asamblea, de entre los delegados que residan en Barcelona o poblaciones inmediatas.

Art. 10.º Conocidos los once delegados que hayan de formar el Consejo permanente, la Asamblea en una nueva elección distribuirá los car-

gos, que serán: presidente; 1.^{er} vice-presidente; 2.^o vice-presidente; primer vocal, ponente en asuntos pedagógicos; 2.^o vocal, ponente en asuntos económicos; tercer vocal, ponente en asuntos de defensa; 4.^o vocal, encargado de la dirección del Boletín; tesorero, contador, secretario, vice-secretario.

Art. 11. El Consejo Permanente, a quien queda encomendada la dirección y administración de la sociedad, tendrá el carácter de poder ejecutivo inspirado en las deliberaciones de la Asamblea ante la cual será responsable y dará cuenta de la labor realizada anualmente; y el cargo asignado a cada consejero le señala la misión especial que deberá cumplir, según los usos y costumbres de las corporaciones bien gobernadas.

El Consejo Permanente o algunos o alguno de los consejeros pueden hacerse asistir por comisiones de maestros o por individuos aisladamente, pero siempre con la responsabilidad única del Consejo Permanente o de los consejeros.

Se faculta al Consejo permanente para contratar y retribuir personal subalterno que se encargue de los trabajos de oficina u otros que se le encomienden.

Art. 12. Si un consejero electivo produjera vacante o si cesara un consejero nato por desfederación total de su provincia, el Consejo Permanente proveerá el cargo eligiendo a uno de los miembros de la Asamblea que presten servicios en Barcelona o poblaciones inmediatas y el nombramiento será válido hasta la primera Asamblea ordinaria de año par.

Art. 13. La duración legal de la Asamblea es de dos anualidades; pero habida cuenta que los delegados de partido y de provincia no son cargos necesariamente personales sino representación de las asociaciones adheridas, en cada reunión de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, dichos delegados serán aquellos individuos que con anterioridad designaren las respectivas asociaciones delegantes.

La parte modificativa de la Asamblea, en lo que afecta a los delegados de región y al Consejo Permanente, se renovará cada bienio, en los años pares.

Todos los cargos de la Federación son honoríficos, voluntarios y reelegibles.

Sesiones

Art. 14. Convocada por el Consejo Permanente, la Asamblea celebrará reunión ordinaria todos los años, durante las vacaciones caniculares; en los días y lugar de Cataluña o Baleares que exprese la convocatoria. El Consejo Permanente constituirá la mesa presidencial de la Asamblea.

En la reunión ordinaria de los años pares la orden del día de las sesiones comprenderá por lo menos: a) lectura de la relación de delegados que integren la Asamblea; b) lectura y discusión de una Memoria en la cual el Secretario reseñe la obra corporativa del año que termine; c) lectura, discusión y aprobación del estado de cuentas; d) renovación de la Asamblea, posesionándose los delegados de región elegidos en el mes de junio anterior; e) renovación del Consejo Permanente y toma de posesión del que resulte elegido, el cual pasará enseguida a constituir la mesa presidencial; f) presentación de proposiciones que marquen la orientación societaria del año que va a comenzar.

En la reunión ordinaria de los años impares la orden del día abarcará por lo menos los puntos que acaban de indicarse, exceptuándose los d) y a), que conciernen a toma de posesión de los delegados de región y renovación de la Asamblea y del Consejo Permanente.

Art. 15. Por iniciativa del Consejo Permanente o a petición de doce delegados, la Asamblea podrá celebrar reunión extraordinaria, tratándose solamente de las cuestiones que la hayan promovido y que se detallarán en la oportuna convocatoria.

Art. 16. En las sesiones de la Asamblea no más los delegados tendrán voz y voto. Las sesiones serán públicas para todos los maestros de las entidades adheridas, menos que por razones poderosas la Asamblea acordara reunirse en sesión secreta.

Art. 17. El Consejo permanente celebrará reunión ordinaria una vez al mes, convocándola el Presidente con la debida anterioridad. Cuando sea unánime el criterio de los consejeros, podrán tomarse acuerdos por correspondencia e incluso considerar que tales acuerdos sustituyen a la reunión ordinaria mensual. Los consejeros que residen en Barcelona o poblaciones vecinas podrán reunirse extraordinariamente para asuntos de trámite y aún para en casos de urgencia tener resoluciones, pero éstas deberán ser ratificadas en la próxima reunión ordinaria del Consejo.

Art. 18. Transcurrida media hora desde la fijada para las sesiones de la Asamblea o del Consejo Permanente, la reunión se considerará de segunda convocatoria y los delegados o consejeros presentes, sea el que fuese su número, tendrán plena facultad para tomar acuerdos que lo serán por mayoría de votos y resolviéndose los empates por la voz del Presidente. Las votaciones pueden ser nominales o secretas, según de antemano se convenga.

Jerarquía

Art. 19. Las asociaciones de partido son libres para desenvolverse,

mientras sus acuerdos y actos concuerden con los organismos superiores Asociación provincial, Federación y Nacional.

Art. 20. Sólo las asociaciones de partido federadas serán idóneas para mancomunarse y constituir las asociaciones provinciales cuya personalidad reconozca y acepte la Federación. Las provinciales gozarán igualmente de vida autónoma, aunque condicionada por los estatutos de la Federación y los de la Nacional. Corre a cargo de las asociaciones provinciales satisfacer las cuotas impuestas por la Asociación Nacional o que imponga en lo sucesivo.

Art. 21. Cuando las asociaciones de partido o de provincia modifiquen su reglamento, lo someterán al Consejo Permanente de la Federación que lo examinará y aprobará o, de juzgarlo deficiente, lo llevará a las deliberaciones de la Asamblea ordinaria. Por su parte, la Federación sujetará también sus estatutos al superior dictamen de la Asociación Nacional.

Art. 22. En la primera reunión del Consejo Permanente después de la Asamblea ordinaria de cada año, los presidentes de las asociaciones provinciales manifestarán si su provincia cede al Presidente de la Federación el derecho de representarla en la Junta Directiva de la Asociación Nacional o si su provincia se reserva la facultad de elegir y enviar otro representante. Tales manifestaciones causarán estado y serán firmes hasta la primera reunión del Consejo Permanente después de la Asamblea ordinaria del año venidero. Del resultado de dichas manifestaciones se dirigirá oficio a la Asociación Nacional, para que a ésta le conste si de su Junta Directiva forma o no parte el Presidente de la Federación, como representante de todas, varias, una o ninguna de las asociaciones provinciales federadas.

Art. 23. El Consejo Permanente se comunicará con los delegados de región y con los presidentes de las asociaciones de partido o equiparadas, las provinciales y la Nacional. Los delegados de partido y los de provincia se comunicarán con las respectivas asociaciones delegantes.

Cuotas

Art. 24. Las asociaciones de partido y las equiparadas abonarán trimestralmente tantas cuotas de a dos pesetas como número de individuos alcance la asociación.

En el primer mes de cada trimestre los partidos recaudarán las cuotas, cuyo importe total han de remitir al Tesorero de la Federación antes de expirar el segundo mes del trimestre. Se acompañará por duplicado una relación alfabética de los socios de quienes procedán las

cuotas, con las señas de sus residencias, y al pie de dichas relaciones aparecerán anotadas, separadamente, las altas y bajas de socios en comparación con el anterior trimestre.

Finido cada trimestre, el Consejo Permanente hará público, si hubiere lugar, el nombre del partido que no haya satisfecho las cuotas; y si la deuda llegara al valor de dos trimestres, el Consejo Permanente suspenderá en sus derechos a la asociación morosa, hasta que en la próxima Asamblea ordinaria se resuelva definitivamente.

Dietas

Art. 25. Los delegados de partido y los de provincia percibirán las dietas que les otorguen las asociaciones a las cuales representen en el seno de la Asamblea.

Cuando el Presidente de la Federación asista a las sesiones de la Asociación Nacional representando a varias asociaciones provinciales federadas o a una sola, ésta o aquellas le concederán las debidas dietas.

Fuera del caso anterior, los individuos del Consejo Permanente y los delegados de región, si por motivos del cargo han de abandonar la localidad de su residencia, recibirán del fondo de la Federación dietas equitativas, calculadas cada vez.

Boletín

Art. 26. Para historiar ordenadamente la vida societaria y para que sirva de lazo espiritual entre los asociados y de comunicación con el público, la Federación editará un Boletín, al cual se irán dando los desenvolvimientos posibles hasta convertirlo en una revista pedagógica de estudio y de vulgarización.

Todos los maestros federados recibirán gratuitamente el Boletín. También será dirigido a las autoridades, corporaciones y personas que en su día designe el Consejo Permanente.

Generales

Art. 27. La corporación adopta el castellano y el catalán como idiomas que podrán usarse indistintamente.

Art. 28. Los individuos gozan de iguales deberes y derechos sea el que fuere su sexo y, por consiguiente, cuanto se hubiera dicho de los maestros queda sobreentendido de las maestras.

Art. 29. Los años de la Federación, para todos los artículos del reglamento, se calculan por cursos escolares y van contados desde una a otra reunión ordinaria de la Asamblea. Para los efectos económicos la anualidad comienza el primer día de Julio y acaba el último de Junio del año siguiente.

Art. 30. El domicilio social continuará siendo el mismo: Barcelona. Ronda de San Pedro, 55, 1.º, 1.ª, escuela nacional de niños.

Art. 31. La Federación no será disuelta mientras haya asociaciones decididas a sostenerla. En el caso de acordarse la disolución se nombrará una junta liquidadora y los fondos sobrantes serán repartidos entre las asociaciones de partido y equiparadas que hubiesen continuado adheridas hasta el momento de acordarse la disolución, proporcionalmente al número de sus socios.

Art. 32. La Asamblea es la sola soberana para introducir modificaciones en los estatutos, y si en la aplicación de ellos surgen dudas o casos no previstos, serán resueltos por el Consejo Permanente o por la Asamblea, de hallarse ésta reunida.

Transitorias

Art. 33. Para la Asamblea del año actual, dedicada a discutir y aprobar las modificaciones que se proponen al reglamento hoy vigente, por vía transitoria se conviene:

a) Las asociaciones de partido y las provinciales, si así lo prefieren, quedarán facultadas para que los cargos de delegados se desempeñen por cualquier maestro de la respectiva provincia.

b) Los delegados de región serán elegidos sólo por los componentes de la Asamblea, los cuales se indicarán en la convocatoria.

c) Los delegados de región, la Asamblea y el Consejo Permanente que resultaren elegidos, cesarán en el verano de 1922, año par, en el cual entraría en todo vigor lo preceptuado en los presentes estatutos.

Carta abierta.

A mis compañeros D. Silvestre Santaló y D. José Dalmau Carles.

Mis buenos amigos: En distintos números de *El Autonomista* he leído sus manifestaciones acerca de la desatención que tiene para con el Magisterio de la provincia el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

Por el cargo que desempeño en nuestra Asociación, me veo obligado a terciar en el debate con harto disgusto mío al tener que tratar un asunto que me causa verdadero enojo.

Enemigo como soy de doblar el espinazo, he tenido que hacerlo ya varias veces ante el Sr. Riera en cumplimiento de acuerdos tomados y,

seguramente por mi poca traeza, no he logrado arrancar a fuerza de ruegos todo o parte de lo que se nos debe en justicia y por mandato de la Ley.

Las razones siempre las mismas: «Las deudas de los Ayuntamientos.... la distribución en forma de atender a las necesidades más perentorias.... porque ¿cómo van a quedarse sin caldo los enfermos del Hospital? ¿cómo sin leche los niños del Hospicio?....» ¡Recáscaras! Por menos que conste que, si los enfermos han tenido caldo y si los hospicianos han bebido leche, los Maestros lo hemos pagado haciendo, quizás más de cuatro, el sacrificio de no beber caldo ni dar leche a nuestros hijos; pues sería de ver los equilibrios que hemos tenido que hacer en general para sostenernos en los tiempos de mayor carestía con sueldos todos inferiores a 2000 pesetas y no pasando de 1000 la mayoría.

Ya ve, pues, el amigo Santaló cómo las promesas del Sr. Riera se han transformado en líquidos; porque, ¿quién insiste ante tales argumentos?

Y V., mi querido Maestro, perdone que le diga que no es recelo lo que inspira a la mayoría del Magisterio la actuación de los hombres de la Lliga Regionalista; es verdadero pánico el que siente al pensar que un día los destinos de la Enseñanza pudieran depender de ellos.

Yo he oído a compañeros, de ideas plenamente regionalistas, podría citarlos, que tratando de estos asuntos me han dicho: «Si algún día dependemos de la Mancomunidad, ya veo de Director General de Enseñanza así como ocupando los primeros lugares de este organismo, a toda esa caterva de Maestros de las escuelas catalanas que han obtenido sus cargos por favor después de haber intentado una y mil veces inútilmente ingresar por oposición en la enseñanza oficial.»

Y es que la razón, la verdadera razón, que no es el caldo ni la leche, que se da para eludir o atrasar el pago del aumento gradual, se dará mañana para el pago de los haberes y para las consideraciones generales debidas al Magisterio:

«Com que nosaltres no tenim intervenció directa en l'ensenyament oficial, no volem pagar-lo.»

La razón es autonómica por excelencia; yo la brindo a los pueblos para que no paguen todos aquellos servicios de la Mancomunidad en los que no intervengan directamente.

Y sobre todo demuestra que, los que más alardes han hecho de combatir al caciquismo, intentan y logran instituir otro mucho más repugnante, pues lo encubren con la sagrada enseña de la bandera regional.

En fin, allá ellos con su conciencia.

Por mi parte, lo único que puedo decir es que, si ha de depender de

mí, no volveré a insistir en el pago de estas atenciones. ¡Malditas las ganas que tengo que presentarme en un lugar donde sé que no ha de ser grata mi presencia!

Sírvanse aceptar el cariñoso saludo de su afmo. amigo y compañero.

L. MORENO TORRES.

Bescanó, 3 mayo 1921.

(De *El Autonomista*.)

El nuevo mapa de Europa.

Es consecuencia de los tratados de Versalles entre las naciones aliadas y Alemania y Hungría; el de Saint Germain, con Austria; el de Neully, con Bulgaria, y el de Sévres, con Turquía; a los cuales puede agregarse el de Rapallo entre Italia y Yugoslavia. En virtud de estos tratados, se establecen nuevas fronteras entre países que ofrecen no pocos intereses económicos encontrados, antagonismo de razas y rivalidades históricas. Cuán duraderos serán estos nuevos límites, no puede nadie predecirlo, y dependerá en gran parte del resultado de la lucha económica que va a entablarse, y de las consecuencias que se deriven del problema social planteado en casi todo el mundo.

Alguna de las nuevas nacionalidades de Europa, no es propiamente *nueva*, sino resurgimiento de antiguos Estados, como ocurre con Polonia, mientras que otras se presentan ahora por primera vez al llamado *concierto* de las naciones, como son la Yugoslavia, Checoslovaquia, Estonia, Livonia y Lituania.

Alemania.—En virtud del tratado de Versalles, Alemania perdió unos 15000 km² de territorio y unos 2000000 de habitantes por la cesión a Francia de las provincias de Alsacia y Lorena; y unos 65000 km² y cerca de 6000000 de habitantes por los territorios que tuvo que ceder a Polonia. Además, tuvo que renunciar al territorio de Memel, y al de la ciudad libre de Dantzig, y ceder a Bélgica la pequeña área de Moresnet, y los distritos de Eupen y Malmédy. Aparte de esto, durante 15 años cede a Francia los yacimientos de hulla de la cuenca del Sarre, y transcurrido este tiempo, un plebiscito determinará el régimen definitivo de esta comarca. También el Tratado de Versalles señaló seis áreas, cuyo porvenir político dependería de plebiscitos: Marienwerder y Allenstein (ambas en la Prusia oriental); Schleswig del Norte y del Sur, Holstein y Silesia superior. Estos plebiscitos se han celebrado ya, excepto el de

esta última área. Holstein y Schleswig del Sur votaron por reincorporarse a Alemania; Schleswig del Norte, por su reingreso a Dinamarca, y las dos áreas de Prusia Oriental prefirieron continuar perteneciendo a Alemania que ser absorbidas por Polonia. Como garantía del cumplimiento del Tratado de Versalles, Alemania tuvo que consentir en la ocupación militar por los aliados, de una zona de territorio al W del Rin, con *cabezas de puente* en Colonia, Coblenza y Maguncia, y en desmantelar Heligoland.

Austria-Hungría.—Por el tratado de Saint-Germain, firmado el 10 de septiembre 1919, se desmembró el doble imperio austro-húngaro, formándose de la disgregación las naciones separadas Austria, Hungría y Checoslovaquia. Además, extensas áreas de su territorio entraron a formar parte de Italia, Rumanía, Yugoslavia y Polonia. Antes de la guerra, Austria-Hungría tenía una extensión de 676000 km.² y una población de 50 millones de habitantes. La extensión de Austria sola era de 354000 km.² con una población de 29 millones, y por el Tratado de Saint-Germain la República de Austria ha quedado reducida a 82000 km. cuadrados y con una población de 7 millones, de los que casi una tercera parte habitan en Viena, la antigua capital del Imperio. El único distrito, que según aquel tratado debía decidir de su futura suerte por medio de un plebiscito, era el de Klagenfurt, en la frontera de Croacia, el cual, por gran mayoría, decidió permanecer unido a Austria. Por la pérdida de la Transilvania, con 59000 km. cuadrados y cerca de 3 millones de habitantes que se han anexionado a Rumanía; de Croacia, Eslovenia, Dalmacia y algunas regiones del Banato, que han pasado a Yugoslavia, y la pérdida de 67000 km. cuadrados y 3500000 habitantes de Eslovaquia, que han entrado a formar parte de la Checoslovaquia, Hungría se ha reducido desde 322000 km. cuadrados de extensión y 21000000 habitantes, a 87000 km. cuadrados y 8000000 de habitantes.

Bulgaria.—Por el tratado de paz de Neully, cedió esta nación a Grecia la Tracia búlgara y el importante litoral del mar Egeo. A Yugoslavia le ha cedido una faja de territorio en la que está incluida la ciudad de Strumitsa, y dos porciones a lo largo de la frontera occidental de Bulgaria, donde se encuentra la ciudad de Tsaribrod. Antes de la guerra, el área de Bulgaria era de unos 115000 km. cuadrados con una población de 4750000, y con los nuevos límites, la extensión viene a ser de 100000 km. cuadrados.

Turquía.—Por el tratado de Sévres, la nación que, según frase pronunciada por Nicolás I de Rusia, hace unos tres cuartos de siglo, era el «hombre enfermo» de Europa, puede decirse que ha dejado de existir.

como nación europea, porque no le queda en nuestro continente más que una pequeña posesión de terreno, el distrito de Chatalja, al W. de Constantinopla, que comprende un área de donde se surte de aguas esa ciudad. El estrecho de los Dardanelos, el Bósforo y las playas del mar de Mármara se han convertido en la *zona de los estrechos*, bajo la dirección y gobierno de una comisión interaliada, y una pequeña área que se ha llamado *Reserva de Suola* en la península de Galipoli, sirve de cementerio a los soldados aliados que perecieron en su intento de llegar a Constantinopla por el Estrecho de los Dardanelos. Grecia ha obtenido la Tracia turca, al S W de Constantinopla. Casi tan duras como estas condiciones han sido las del desmembramiento de la Turquía Asiática, donde se formarán, proplablemente, un Estado autónomo y cuatro independiente, además de renunciar Turquía por completo a sus intereses de Egipto, y haber de consentir la presencia de un delegado inglés en Palestina. El Estado autónomo sería el de Kurdistán, y los independientes, el de Siria, temporalmente bajo el protectorado francés; Mesopotamia, bajo el protectorado inglés durante cierto tiempo; el de Armenia y el de Herdjaz. Además de las islas del mar Egeo, que pasan al dominio de Grecia, esta nación asume la administración de una extensa área del Asia Menor, alrededor del importante pueblo de Esmirna. En la conferencia de Londres, Turquía ha protestado ahora contra ciertas cláusulas del Tratado de Sévres, en especial a las que se refieren a la ocupación de Esmirna por las tropas griegas, y a la internacionalización de la zona de los Estrechos.

Sección Oficial.

«Ilmo. Sr.

Con objeto de que todas las Escuelas públicas sean visitadas con la debida frecuencia y por lo menos una vez cada dos años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que ínterin todas las Escuelas públicas de cada zona de Inspección no hayan sido visitadas una vez en cada bienio, no podrá el Inspector respectivo repetir visita a ninguna de las que ya hayan sido visitadas.

2.º Si por circunstancias particulares pertinentes a una Escuela o por necesidad del servicio que afecta a la enseñanza o al respectivo maestro, juzgase el Inspector conveniente repetir la visita a alguna

Escuela antes de haber visitado todas las de su zona, necesitará para ello permiso especial de esa Dirección general.

3.º Los itinerarios de visita de Inspección que en la actualidad se estén formando y los que en lo sucesivo se hagan habrán de sujetarse a lo que queda dispuesto.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1921.—APARICIO.—Sr. Director General de Primera enseñanza».

CRONICA GENERAL.

La *Gaceta* del 29 de Abril publicó las propuestas provisionales del concurso de traslado.

En el número anterior dimos un avance de las mismas, y en el presente damos la continuación con los datos publicados en la *Gaceta* del 7 de Mayo:

- D. Julián García, de Ampolla (Tarragona), pasa a Santa Pau (Gerona).
- D. Antonio Aubert, de Alpens (Barcelona), a Campdevanol (Gerona).
- D. Antonio Peirón, de Montrás (Gerona), a Belver de Cinca (Huesca).
- D. Miguel Donat, de Susqueda (Gerona), a Besalú.
- D. Camilo Anguera, de Rabós de Ampurdá (Gerona), a Vilaplana (Tarragona).
- D. Isidro Coll, de Urtg (Gerona), a San Juan de las Abadesas.
- D. Joaquín Martínez, de Viladonja (Gerona) a Villatorta (Barcelona).
- D. José Iglesias, de Esterri de Cordás (Lérida), a Ribas (Gerona).
- D. Francisco Compte, de Pedra y Coma (Lérida), a Selva de Mar (Gerona).
- D. Cipriano Moner, de Bolvir (Gerona) a Arnés (Tarragona).
- D. Juan Cos, de Alegría de Oria (Guipúzcoa) a San Cristobal de Baget (Gerona).

Para presentación de reclamaciones hay que tener en cuenta los artículos 82 y 83 del Estatuto.

* * *

El día 13 del pasado Abril, en el Ateneo de Madrid, dió una interesantísima conferencia sobre algunas teorías cosmogónicas modernas; nuestro estimado amigo D. Juan Carandell, Catedrático del Instituto

de Cabra, hijo de nuestro antiguo amigo Don Gregorio Carandell, ex-Maestro de Figueras y ex-Secretario de la Permanente de la Nacional.

*
* *

La *Gaceta* del 3 publica una Real orden disponiendo se proceda a la impresión del Escalafón general del Magisterio con arreglo a la situación de los Maestros en 31 de Mayo del año actual.

*
* *

La *Gaceta* del 5 del actual publica una R. O. en que se declara:

1.º Que los Maestros del antiguo sueldo de 825 pesetas, que en 1.º de Abril de 1913 pasaron a la novena categoría del Escalafón con 1100 pesetas y tengan plenitud de derechos, deberán figurar en el primer Escalafón de Junio de 1920 en el lugar que de derecho les corresponda, con arreglo al número con que figuraron en el de 1917, declarado firme, sin más alteraciones que aquellas que se deriven de disposiciones resolutorias de reclamaciones formuladas al referido Escalafón de 1917, otorgándoles desde luego el ascenso a que tengan derecho por el número con que figuren.

2.º Que a los maestros del antiguo sueldo de 825 pesetas que aún conserven la nota de derechos limitados, se les incluya a la cabeza del segundo Escalafón, guardando entre sí el orden con que aparecieron en el de 1912, siempre que para alguno de ellos no se hubiera dictado disposición especial de mejor derecho por reclamación presentada en tiempo.

3.º Que se eliminen de las series a que se refiere la Real orden de 16 de mayo de 1920 los Maestros comprendidos en los dos números anteriores, ya que en dichas series sólo deben figurar los que disfrutaron el haber de 1.000 pesetas y los que por exceso de vacantes, sin cubrir, pasaron al de 1.100 del de 625; y hecho esto, que se otorguen en definitiva los ascensos a 2.500 pesetas a quienes corresponda.

*
* *

Errores.—En el censo de Socorros de la Nacional, publicado en el número anterior se omitió el nombre de Juan Capellá, de S. Sadurní.

Lo satisfecho en esta provincia hasta ahora asciende a unas 30100 pesetas.

*
* *

Ha solicitado el ingreso en la Sección de Socorros de la Nacional don Francisco Alvarez.

Haberes de Abril.—Están a disposición de los Maestros desde el día 7.

* * *

Ayer, miércoles, estuvieron en Gerona unos cuantos niños de la Escuela Nacional de Llagostera, acompañados del Maestro D. Abelardo Fábrega. Visitaron las escuelas de la ciudad, la Normal de Maestros, el Instituto, el Museo, la iglesia de San Pedro y la Catedral. Comieron en la «Font del Ferro», jugaron en la «Devesa» y aún les quedó tiempo para visitar la fundición del Sr. Alberch.

Fué un día bien aprovechado.

¡Adelante!

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

El Alcalde de Olot comunica la posesión de la maestra interina doña Anita Roca.

—D.^a María Albertí comunica que en fecha 28 comienza la licencia que tiene concedida.

—D.^a Gracia Puig comunica su toma de posesión de S. Miguel de la Pera en fecha 23 de abril.

—El Alcalde de Vilademuls comunica que la Maestra de Orfans no está al frente de su escuela por estar ésta clausurada.

—D.^a Mercedes Guixá, de Espinavell, solicita de la D. G. se tenga en cuenta su plenitud de derechos para los ascensos en el escalafón y manda hojas de servicios para legalizar.

—El Jefe de Sección de Barcelona devuelve documentos que le remitimos para D. Joaquín Vidal por desconocer su domicilio.

—D. Ramón Roca, de S. Martín de Llémana, pide se le remita el presupuesto.

—A la D. G. se eleva expediente de D.^a Sara Cervera, que solicita volver a la enseñanza.

—A la Junta Central se comunican las posesiones de los Maestros de Fornells, Agullana, S. Miguel de la Pera y Olot.

—A la D. G. se elevan relaciones de altas, bajas y alteraciones de marzo último.

—A D.^a Teresa Figueras se le piden documentos para su expediente de orfandad.